

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Gerencia Regional de Infraestructura Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección Regional		Código: FO-DR-004
			Versión: 01
			Aprobado: 01/02/2024
			Pág. 1 de 2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 126 -2024-GRA-GRI/DRTC/DR

Huaraz, 09 de mayo del 2024.

VISTO:

El Informe N° 353-2024-GRA-GRI/DRTC/UA, Informe N°059-2024-GRA-GRI/DRTC/DAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (DRTC) es el órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura, encargado de las funciones en materia de transportes y telecomunicaciones, tiene como funciones resolver en primera instancia administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias, así como otras funciones asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y aquellas que le sean dadas por norma expresa.

Que, la Dirección Regional, es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones responsable de conducir, ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones en materia de transportes y comunicaciones, en concordancia con las políticas y planes de desarrollo regional y nacional.

Que, mediante Informe N° 353-2024-GRA-GRI/DRTC/UA, de fecha 09 de mayo del 2024, se solicita la nulidad del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° AS-SM-2-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1, cuyo objeto de contratación es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN-101, EMP. PE 3N (PALLASCA) - C.P. CHORA - LACABAMBA - COCHACONCHUCOS - PAMPAS (PROG. 52.50 KM), L = 52.50, DISTRITO DE HUACASCHUQUE - PAMPAS, PALLASCA - ANCASH", por causal de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento. Toda vez que, como lo señala el Informe N° 353-2024-GRA-GRI/DRTC/UA "el órgano encargado de las contrataciones realizó el registro de la integración de bases en el portal SEACE, y que tras la integración de las bases el 07 de abril en la plataforma SEACE se verificó que el archivo adjunto no se visualiza, presentando la advertencia de error, el cual imposibilita descargar y visualizar el archivo de la base estándar a los posibles postores".

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las etapas del procedimiento de selección por adjudicación simplificada, entre ellas "d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases". El artículo 72° numeral 72.4 de la misma norma, indica que "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen". Conforme lo indica el Informe N° 353-2024-GRA-GRI/DRTC/UA, el hecho de que no pueda visualizarse el archivo que contiene las bases integradas, con la totalidad de los términos de referencia y el pliego absolutorio de consultas y observaciones, contraviene el principio de transparencia desarrollado en el artículo 2° literal c) del TUO de la Ley N° 30225, pues se estaría dejando de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco... 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...", siendo así, al no visualizarse el archivo que contiene las bases integradas, con la totalidad de los términos de referencia y el pliego absolutorio de consultas y observaciones, contraviene a las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento, por lo que procede declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° AS-SM-2-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1, debiendo retrotraerse a la etapa en la que se cometió el vicio, es decir, a la etapa de integración de bases.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por el TUO de la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Resolución Ejecutiva Regional N° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE y Resolución Gerencial General Regional N°392-2023-GRA/GRR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO EN VIAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADA, TRAMO: AN-101, EMP. PE 3N (PALLASCA) - C.P. CHORA - LACABAMBA - COCHACONCHUCOS - PAMPAS (PROG. 52.50 KM), L = 52.50, DISTRITO DE HUACASCHUQUE - PAMPAS, PALLASCA - ANCASH", por causal de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, conforme a lo señalado en los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1, a la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al órgano encargado de las contrataciones del estado, para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Documento firmado digitalmente)

Abog. Fredy Russmelt Álvaro Tarazona
Director Regional

